SISGEDO 1076120

Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDÍA

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°3532-2021-A-MPI

Ilo, 28 Diciembre del 2021

VISTO:
El expediente N° 1063550, presentada por: **HÉCTOR LUIS GAMARRA QUISPE y ANDREA VANEZA APAZA QUISPE,** donde manifiestan su voluntad de contraer matrimonio civil y,

CONSIDERANDO:
Que, mediante solicitud de Matrimonio Civil de fecha 22 de noviembre del 2021, presentada por: **HÉCTOR LUIS GAMARRA QUISPE** identificado con DNI N° 72296021 y **ANDREA VANEZA APAZA QUISPE,** identificada con DNI N° 75379113, quienes manifiestan ante el Alcalde Provincial de Ilo, su deseo de contraer el matrimonio Civil.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 644-2018-MPI modificada por el Decreto de Alcaldía N° 10-2019-A-MPI, se aprueba modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Ilo, en el cual se establece cuáles son los requisitos que deben adjuntar los futuros contrayentes, los mismos que son exigibles como paso previo a la autorización, los cuales son: i) Copia de Partida o Acta de Nacimiento Certificada o apostillada si es expedida en el extranjero ii) Certificado Médico de Buena Salud, iii) Constancia de Consejería Preventiva de ETS y SIDA (Ministerio de Salud), iv) Dos (02) testigos que acrediten la capacidad legal de los contrayentes, v) Página del Diario en la que se Publicó el Edicto (posterior a la fecha de presentación del expediente), vi) Indicación del número de constancia de pago, día de pago y monto, indicando si el acto se realizara en a) Palacio Municipal o b) Fuera de Palacio Municipal

Que, Es la política del estado la protección de la familia, así como la promoción del Matrimonio, como Institución Fundamental de la Sociedad; la Constitución Política del Perú señala en su artículo 4 "la *Comunidad y el Estado(...),También protegen a la familia y promueven el matrimonio..."* y en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20 numeral 16 estableciendo que son *atribuciones del Alcalde..."celebrar matrimonios civiles de los vecinos, en concordancia con las normas del código civil..."*

Que, visto el expediente N° 1063550, presentado por los recurrentes, del cual se desprende el cumplimiento de los requisitos y trámite establecido por Ley, sin que se haya presentado impedimento legal al matrimonio civil solicitado. En consecuencia, acorde a lo previsto en los artículos 248, 250 y 252 del Código Civil, los pretendientes han cumplido con los requisitos exigidos y la publicación respectiva, **por lo que el pedido deviene en procedente**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 285 del Código Civil peruano vigente, es el Alcalde quien declara la Capacidad de los pretendientes, así como el de celebrar el matrimonio, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 260 del Código Civil, el Alcalde puede delegar, por escrito la facultad de celebrar Matrimonio a los Regidores y Funcionarios Municipales.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el articulo 258 y 260 del Código Civil.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - DECLARAR la capacidad para contraer Matrimonio Civil de los Pretendientes: **HÉCTOR LUIS GAMARRA QUISPE** identificado con DNI N° 72296021 y **ANDREA VANEZA APAZA QUISPE,** identificada con DNI N° 75379113, dentro de los cuatro (04) meses de emitida la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Raquel Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL
ICAM N° 006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arql. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE

CC. Alcaldía